

SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso y escrito de solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N.060-318872, empero es del caso dejar constancia que el oficio de materialización de la medida cautelar de embargo no se encuentra allegado al plenario.-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 13001310300220490030300  
Proceso: EJECUTIVO  
DTE. BANCOLOMBIA S.A  
DDO. ISABEL MARIA GUERRERO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a denegar la anterior solicitud en atención a que la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.060-318872, no se ha perfeccionado.

Aunado a lo anterior, es del caso manifestar que el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1154, PCSJA2011526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid19.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió recientemente, el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio del 2020, y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones.

Y por último, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 15/07/2020, teniendo en cuenta el estadio actual de las cosas que impide el desarrollo cotidiano normal particularmente en lo relacionado a las diligencias que por su naturaleza se desarrollen en forma presencial, por fuera de los Despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, en su artículo segundo dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspendieron a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

En conclusión se tiene que no es dable en esta oportunidad acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 060-318872, no se encuentra perfeccionado, y tal como se señaló en el Acuerdo PCSJA20-11597 1507/2020, en este tipo de diligencias no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

por lo brevemente expuesto se

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.060-318872, por las razones anteriormente expuestas.
2. Atenerse a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11597 1507/2020.

NOTIFIQUESE

  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO